



Villahermosa, Tabasco; a 29 de marzo de 2022

Boletín No 27/2022

RESUELVE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CUATRO JUICIOS DE LA CIUDADANÍA.

En sesión pública celebrada a puerta cerrada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el juicio de la ciudadanía 08/2022, confirmó por unanimidad de votos, la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT, en el procedimiento especial sancionador PES/118/2021, en el que se determinó la existencia de violencia política en razón de género.

Al dictar sentencia, la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, determinaron que no le asistió la razón al recurrente, en virtud de que la autoridad responsable, en el ejercicio de sus atribuciones y con estricto apego al marco normativo, realizó una correcta valoración del acervo probatorio, desde el cual es posible advertir que se acreditaron los elementos configurativos de la violencia política en razón de género, motivo por el cual la resolución impugnada es conforme a derecho.

Por otra parte, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el JDC-126-2021, por unanimidad de votos determinó, por una parte, sobreseer la demanda interpuesta por los actores en contra del ayuntamiento de Centro, Tabasco, únicamente respecto del estudio del agravio relativo a la omisión de pago de la remuneración por parte del ayuntamiento, y por otra parte, declaró inoperantes los agravios expresados por los enjuiciantes relativo al pago de sus remuneraciones.

Lo anterior, en virtud de que las prestaciones que reclamaron las y los actores fueron las mismas que exigieron en el juicio radicado en este órgano jurisdiccional bajo el expediente JDC-03/2020 y acumulados, que fue resuelto en sentencia del 22 de diciembre de 2022, por lo que resultó ser un hecho notorio que este agravio ya fue analizado por este Tribunal.

Por su parte, la inoperancia del agravio relativo al pago de sus remuneraciones, radica en que tal y como consta en autos, a los impugnantes le fueron proporcionadas percepciones adecuadas a sus encargos respecto del año 2020-2021.

También resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, el juicio de la ciudadanía 09/2022, acordando declarar fundados los agravios controvertidos por los denunciantes en contra de la omisión de la presidenta municipal de Centla, Tabasco, de dar respuesta al escrito de solicitud de 15 de febrero del 2022.

En la sentencia, la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales determinaron que, de las probanzas que obran en autos, se acreditó la falta de respuesta en un breve término por parte de la responsable, a la solicitud formulada por los actores, lo que conculca el derecho de petición, establecido en el artículo 8, constitucional, siendo dicha respuesta indispensable para llevar a cabo la elección de

sus delegados municipales, conforme a sus usos y costumbres, acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal.

En consecuencia, se ordenó a la presidenta municipal de Centla, Tabasco, para que en el término concedido en la sentencia en comento, emita una respuesta congruente, completa y exhaustiva a las peticiones.

Por último, el Pleno del Tribunal, por unanimidad de votos, en el juicio de la ciudadanía 04/2022, determinó la inexistencia de violencia política por razón de género en contra del presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.

Al dictar sentencia el Pleno del Tribunal, determinaron que, no le asiste la razón a la actora, toda vez que del material probatorio que obra en el expediente, así como de las actuaciones que integran el mismo, no se acreditó la existencia de los elementos para determinar que, en efecto, las conductas denunciadas constituyan violencia política de género, en virtud de que no hubo obstrucción del cargo en relación a las conductas denunciadas por la actora.

Además, de las constancias que obran en autos, se advierte que la recurrente no hace mención alguna, ni tampoco existen pruebas con las que se evidencie que las conductas atribuidas a la autoridad responsable tuvieron un impacto diferenciado en el ejercicio de su encargo, así como tampoco se advierte motivaciones de género pues no le afectó desproporcionadamente a la víctima por el solo hecho de ser mujer